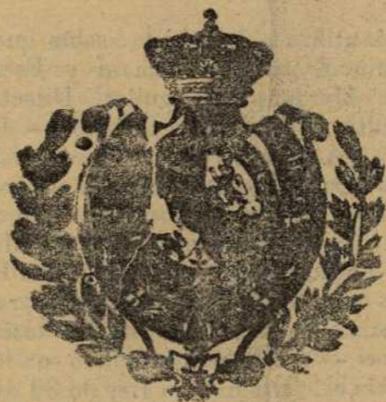


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

*Administracion Civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 673.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de Mayo de 1880, remito á V. E. diez y seis de certificados de patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. diez años. Madrid, 17 de Agosto de 1891.—El secretario.—P. S.—Juan Surrá.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 23 de Setiembre de 1891.—Cúmplase, y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

*Copias que se citan:*

Joaquin Moreno Caballero, Notario del Colegio Territorial de esta Capital, y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de 49 años, de edad, de nacionalidad inglesa, soltero, corresponsal del «Times» de esta vecindad, que habita calle del Florin número 6; con cédula personal de novena clase que presenta y recoge su fecha 3 de Octubre de 1891, se me ha exhibido para testificar la siguiente:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Hahnemann Adolphus, domiciliado en Lóndres (Inglaterra) ha presentado con fecha 22 de Abril de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion para mejoras en tubos acústicos ó cualquiera otros aparatos neumáticos de llamadas ó avisos.—Habiendo cumplido con lo que previene sobre particular la Ley de 30 de Julio de 1878, la Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península e Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma que describe la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho se hace extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon

en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo inprorrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13, folio 138 con el núm. 12.027.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y que despues de rubricada por mi devuelvo al Señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase décima dejando nota bastante en el libro indicador y lo signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1891.—Entre paréntesis.—Contados no vale.—Joaquin Morano.—Hay un signo y rúbrica y un sello de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Notarial Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Joaquin Moreno.—Madrid, 28 de Julio de 1891. Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello del timbre y otro del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general interino, Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Hay una rúbrica.—Es copia, Pacheco.

Don Joaquin Moreno Caballero Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé, Que por D. Alberto Clarke; de 49 años de nacionalidad inglesa, soltero, corresponsal del *Times*, de esta vecindad, que habita en la Calle del Florin número 6; con cédula personal de novena clase que presenta y recoge, su fecha 3 del último núm. 695; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Sis Frederick Augustus Abel y James Desvar, domiciliados en Lóndres el primero y el segundo en Cambridge (Inglaterra), han presentado con fecha 8 de Abril de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente

de invencion por mejoras en el procedimiento para la fabricacion de explosivos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente Patente de invencion que les asegure en la Península e Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle estensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo inprorrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13 folio 70 con el núm. 11.909.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Y tambien una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y que devuelvo al Sr exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á 20 de Junio de 1891.—Joaquin Moreno.—Hay un signo y rúbrica y un sello de la Notaria del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 28 de Julio de 1891.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello del timbre.—Y otro del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general interino, Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Hay una rúbrica al margen.—Es copia, Pacheco.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de 49 años, de nacionalidad inglesa, soltero, co-

responsal del «Times», de esta vecindad que habita en la calle del Florin núm. 6, con cédula personal de novena clase, que presenta y recoge su fecha 3 del último Octubre núm. 695; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Thomás Vonh Hood, domiciliado en Nerwon Road Sitney (Australia), ha presentado con fecha 20 de Abril de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la fabricación de botas y zapatos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13 folio 113 con el número 12 002.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente despues de quedar nota bastantante en el libro indicador en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1891.—Joaquín Moreno.—Hay un signo y rúbrica y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica, que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 28 de Julio de 1891.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello del timbre y otro del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general interino, Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Hay una rúbrica.—Es copia, Pacheco.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, de 49 años, de edad, de Nacionalidad inglesa, soltero, corresponsal del *Times*, de esta vecindad que habita calle del Florin núm. 6, con cédula personal de novena clase que me presenta y le devuelvo su fecha 3 de Octubre último, núm. 695, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conve-

niencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Albert Williams Daw y Zacharias Williams Daw, domiciliados en Laurvig (Noruega), han presentado con fecha 23 de Abril de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en válvulas para taladros de percusión de rocas, bombas de acción directa y máquinas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13 folio 141, con el núm. 12.030.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente despues de quedar nota bastante en el libro indicador en este pliego clase décima, que firmo y signo en Madrid á 20 de Julio de 1891.—Joaquín Moreno.—Hay un signo y rúbrica y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital; y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 28 de Julio de 1891.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello del timbre y otro del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general interino, Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu y Vizcarrondo, Director general de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Mases Bayliss, domiciliado en Lóndres ha presentado con fecha 3 de Abril de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en el procedimiento

de galvanizar las planchas metálicas», siendo cumplido con lo que previene particular la ley de 30 de Julio de esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 4 de Julio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13 folio 156 con el núm. 11.953.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original y volví á recoger el exhibente D. Francisco Elzaburu y Vizcarrondo, que firmará su recibido y doy fé y á que me remito. Y para que conste y donde mejor convenga libro el presente título en un pliego de la clase 10.ª, núm. 602.000, que signo y firmo en Madrid á 5 de Agosto de 1891.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Es copia en tinta de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 5 de Agosto de 1891.—Mariano Alonzo Apolinario.—Signado y rubricado.—Magdaleno Hernandez Sanz.—Signado y rubricado.—Hay un sello de legalización.—Es copia.—El Director general interino.—Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Dirección general y Administración y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elzaburu y Vizcarrondo, Director general de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Eduardo Mejer y domiciliado en la Habana, han presentado con fecha 21 de Mayo de 1891, en el Gobierno Civil de la Habana, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento perfeccionado para el cultivo del ramie, yute, lino, cáñamo, guimbombos y plantas textiles, con especialidad para el cultivo del ramie, yute, lino, cáñamo, guimbombos y sus similares.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho pueden hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13, y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 10 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 13 folio 141, con el núm. 12.030.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda la Patente inserta con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente despues de quedar nota bastante en el libro indicador en este pliego clase décima, que firmo y signo en Madrid á 20 de Julio de 1891.—Joaquín Moreno.—Hay un signo y rúbrica y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital; y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 28 de Julio de 1891.—Licenciado Pedro Menor y Bolívar.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello del timbre y otro del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general interino, Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Hay una rúbrica.—Es copia, Pacheco.

... término de 20 años contados desde la  
del presente título, el derecho á la explo-  
de exclusiva de la mencionada industria  
de la forma descrita en la memoria y di-  
el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y  
del Real Decreto de 14 de Mayo de  
De esta Patente se tomará razon en  
Negociado de Industria y Registro de la  
Industrial y Comercial del Ministerio  
de Fomento; y se previene que caducará y no  
valor alguno, si el interesado no satis-  
dicho Negociado y en la forma que  
el art. 14 de la Ley, el importe de  
anuales que establece el art. 13, y  
delante ante el Jefe del mismo Negociado  
plazo improrrogable de 2 años contados  
esta fecha, que ha puesto en práctica en  
el objeto de la Patente estableciendo una  
industria en el país.—Madrid, 4 de Julio  
Marqués de Aguilar rúbricado.—Hay  
de la Direccion.—Tomada razon en el  
folio 249 con el núm. 10.938.—Hay  
de Negociado.—Corresponde á la le-  
su original que volvió á recoger el exhi-  
Francisco Elizaburu y Vizcarrondo que fir-  
recibo de que doy fé y á que me remito. Y  
que asi consta donde mejor convenga libro  
de la clase 608.375 que signo y firmo en Ma-  
3 de Agosto de 1891.—Ramon Sanchez.—  
y rubricado.—Hay un sello en tinta de la  
Legalizacion.—Los infrascritos Notarios  
Colegio y distrito de esta Capital legaliza-  
el signo, firma y rúbrica que anteceden de  
compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—  
7 de Agosto de 1891.—Eulogio Bar-  
Quintero.—Mariano Alonso Apolinario.—  
de los y rubricados.—Hay un sello de le-  
.—Es copia.—El Director general inter-  
Juan Surrá.—Hay un sello que dice: Mi-  
de Ultramar.—Direccion general de Ad-  
rúbrica y Fomento.—Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y No-  
tario del Ilustre Colegio de esta Capital con ve-  
cindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que  
por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero,  
profesion presentador en el Gobierno Civil  
documentos para patente ó privile-  
y de invencion provisto de cédula personal  
se me ha exhibido para testimoniar el  
documento que copiado á la letra dice asi:—  
de invencion sin garantía del Gobierno  
y punto á la novedad, conveniencia ó utilidad  
sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá  
y Fernandez de Córdoba, Marqués  
Aguilar, Director general de Agricultura, In-  
dustria y Comercio.—Por cuanto Mr. George R.  
Patentee, domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos  
de America), ha presentado con fecha 30 de  
de 1891 en el Gobierno Civil de Ma-  
nila una instancia documentada en solicitud de  
de invencion por «mejoras en los apar-  
atos para la fabricacion del gas.»—Y habiendo cum-  
plido con lo que previene sobre el particular  
del art. 4.º del Real Decreto de 30 de  
de 1887, expide por delegacion del Excmo.  
Ministro de Fomento á favor de dicho  
patente la presente Patente de invencion que le  
concede en la Peninsula é Islas adyacentes, por el  
término de 20 años contados desde la fecha del  
de este título, el derecho á la explotacion ex-  
clusiva de la mencionada industria en la forma  
descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Pa-  
tente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las  
provincias de Ultramar si cumple, con lo que  
previene el artículo 2.º del Real decreto de 14 de  
de 1880.—De esta Patente se tomará razon  
en el Negociado de Industria y Registro de la Pro-  
piedad Industrial y Comercial del Ministerio de

Fomento; y se previene que caducará y no ten-  
drá valor alguno si el interesado no satisface  
en dicho Negociado y en la forma que previene  
el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales  
que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe  
del mismo Negociado en el plazo improrrogable de  
2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en  
práctica en España el objeto de la Patente estable-  
ciendo una nueva industria en el país.—Madrid,  
30 de Junio de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay  
un sello de la Direccion general de Agricul-  
tura, Industria y Comercio otro del Negociado  
de industria y Registro de la propiedad, Industrial  
y Comercial y una rúbrica.—Tomada razon en  
el libro 13 folio 153 con el núm. 12.047.—  
El documento inserto concuerda á la letra con  
su original á que me remito y devuelvo al Sr. ex-  
hibente.—Y á instancia del mismo libro el pre-  
sente en este pliego de la clase 10.ª en Madrid  
á 24 de Julio de 1891.—Hay un signo y firma.—  
Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria.  
—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del  
Ilustre Colegio de esta Capital, con vecin-  
dad y residencia en la misma, legalizamos el  
signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro  
compañero D. Modesto Conde.—Madrid, 24 de Ju-  
nio de 1891.—Hay dos signos y firmas.—Mariano  
Alonso Apolinario y Mariano Demétrio de Ortiz.  
—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del  
Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.  
—El Director general interino., Juan Surrá.—  
Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—  
Direccion general de Administracion y Fomento.—  
Es copia, Pacheco.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y No-  
tario del Ilustre Colegio de esta Capital con ve-  
cindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que  
por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero,  
profesion presentador en el Gobierno Civil  
documentos para patentes y privilegios de invencion,  
de esta vecindad con cédula personal corriente,  
se me ha exhibido para testimoniar el docu-  
mento que á la letra dice asi.—Patente de  
invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á  
la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto  
sobre que recae.—Don Joaquin Escrivá de Romani y  
Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar,  
Director general de Agricultura, Industria y Co-  
mercio.—Por cuanto The Soda Improvemets Com-  
pany Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra),  
ha presentado con fecha 20 de Abril de 1891 en el  
Gobierno Civil de Madrid una instancia documen-  
tada en solicitud de Patente de invencion por «me-  
joras en el procedimiento para la fabricacion de  
sosa y potasa y tratamiento de los desperdicios  
para la obtencion de productos secundarios.»—Y ha-  
biendo cumplido con lo que previene sobre el par-  
ticular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta  
Direccion general, en virtud de las facultades  
que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30  
de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo.  
Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solici-  
tante la presente Patente de invencion que  
le asegure en la Peninsula é Islas adyacen-  
tes por el término de 20 años, contados desde la  
fecha del presente título, el derecho á la explo-  
tacion exclusiva de la mencionada industria en  
la forma descrita en la Memoria unida á  
esta Patente; cuyo derecho puede hacerle extensivo  
á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que  
dispone el art. 2.º del Real decreto de 14  
de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará  
razon en el Negociado de Industria y Registro  
de la Propiedad Industrial y Comercial del Minis-  
terio de Fomento, y se previene que caducará y no  
tendrá valor alguno si la interesada no satisface en  
dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14  
de la Ley, el importe de las cuotas anuales que es-  
tablece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del  
mismo Negociado en el plazo improrrogable de  
dos años, contados desde esta fecha, que ha  
puesto en práctica en España, el objeto de la  
Patente estableciendo una nueva industria en el

país.—Madrid, 22 de Junio de 1891.—Marqués  
de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general  
de Agricultura, Industria y Comercio otro del  
Negociado de Industria y Registro de la Propiedad  
Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada  
razon en el libro 13 folio 112 con el núm. 12.001.—  
El documento inserto concuerda á la letra con  
su original á que me remito y devuelvo al Sr.  
exhibente.—Y á instancia del mismo expido el pre-  
sente testimonio en este pliego clase décima en Ma-  
drid á 24 de Julio de 1891.—Hay un signo y firma.  
—Modesto Conde.—Hay un sello de la No-  
taria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del  
Ilustre Colegio y distrito de esta Capital legaliza-  
mos el signo, firma y rúbrica que anteceden  
de nuestro compañero D. Modesto Conde.—En  
Madrid, á 24 de Julio de 1891.—Hay dos sign-  
os y firmas.—Mariano Alonso Apolinario,  
Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay un sello del  
Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Ma-  
drid y un timbre móvil.—Es copia.—El Direc-  
tor general, interino.—Juan Surrá.—Hay un sello  
que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion ge-  
neral de Administracion y Fomento.—Es copia,  
Pacheco.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Circular.

Nombrado por telégrama del Excmo. Sr. Ministro  
de Ultramar de fecha 23 de Octubre próximo pasado,  
Secretario del Gobierno general de estas Islas, en  
el dia de hoy hago entrega de este Centro, por  
sustitucion reglamentaria, al 2.º Jefe de la misma,  
D. Antonio Perez de la Riva.  
Lo que participo á V... para su conocimiento.  
Dios guarde á V... muchos años. Manila, 14 de  
Noviembre de 1891.—Luis de la Torre.

Sres. Administradores, Subdelegados é Interventores  
de las provincias de este Archipiélago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 16 de Noviembre de 1891  
Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 73.—Jefe de  
dia, El Teniente Coronel de Ingenieros D. Angel Ro-  
sell.—Imagineria, otro de Caballeria.—D. Juan Gar-  
cia.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.ºr Capitan.  
—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada,  
Caballeria.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en  
la Luneta, núm. 72.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento  
Mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Corgidor Vice-Presidente  
del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pú-  
blica subasta para su remate en el mejor postor la  
contrata de arriendo del arbitrio de un céntimo de  
peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuno  
que se limpian en la casa-matadero de esta Ca-  
pital, por el término de 3 años, á contar desde  
el dia en que se posesione el contratista, y con  
entera sujecion al pliego de condiciones publi-  
cado en la Gaceta oficial, núm. 185 del dia 5  
de Julio próximo pasado y bajo el tipo en progre-  
sion ascendente de la cantidad de 81.864 pesos anuales,  
á que ha quedado reducido el primitivo despues de  
la rebaja del 10 p.º aprobado por la superioridad.  
Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse  
á la proposicion y por separado de ella documento  
de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de  
la Tesoreria Central de Hacienda, de la cantidad de  
12.279.60 pesos equivalente al 5 p.º sobre la totalidad  
del servicio.  
El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.  
Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Con-  
sistoriales, el dia 4 de Diciembre próximo venidero,  
á las diez de su mañana.  
Manila, 4 de Noviembre de 1891.—Bernardino Mar-  
zano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS  
Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en  
decreto fecha 10 del corriente, se ha servido dispo-

ner que el día 17 de Diciembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades y ante la Subalterna de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Norte, 13.º concierto público para vender el camarín de depósito y embarque de tabaco rama y casa del encargado del mismo, que la Hacienda posee en el pueblo de Dirique de la expresada provincia, bajo el tipo de trescientos doce pesos y cincuenta y tres céntimos, en progresion ascendente, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo del citado Centro y en la expresada Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 10º el día y hora señalados.

Manila, 11 de Noviembre de 1891.—El Administrador Central, Luis Lagües.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 13 del actual han sido enerrados en los Cementerios del Distrito municipal en expresion de raza y sexo. a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL.
	Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Paco, nichos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18

Manila, 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion celebrada el 22 de Agosto último, y de lo aprobado en su vista por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en acuerdo fecha 28 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el día 3 del mes de Diciembre, á las nueve y media de la mañana, para la venta en pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su reglamento orgánico, de varias clases de aparatos y efectos para alumbrado eléctrico por medio de lámparas incandescentes y de arco voltaico, con arreglo á los dos grupos que señala la relacion valorada que se inserta á continuacion, advirtiéndose que los aparatos y efectos comprendidos en la misma, podrán examinarse y reconocerse desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Manila, hasta el en que se celebre la subasta, en los almacenes de las Obras del Puerto, sitos en el Malecon del Sur, á horas hábiles de oficina.

Las proposiciones podrán versar sobre uno cualquiera de los dos grupos en que la relacion se subdivide ó sobre los dos á un tiempo, siendo, naturalmente, preferido el mejor postor, entendiéndose por tal, el que ofrezca la cantidad más elevada sobre el importe á que asciende cada grupo. Dichas proposiciones se sujetarán al modelo que tambien se inserta á continuacion, y se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos deberá presentarse y entregarse el documento que acredite que el lici-

tador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública como garantía provisional para optar á la subasta, la cantidad de 165 pesos, si la proposicion versa sobre el primer grupo de efectos, y la de 210 pesos, si se refiere la proposicion al grupo segundo. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que quedan expresados, y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitacion. En el caso de tener que procederse á una puja verbal por empate, el mínimo aumento admisible será de 50 céntimos de peso.

El adjudicatario de cualquiera de los grupos de aparatos ó efectos queda obligado al cumplimiento de las condiciones que se fijan en el pliego, expresamente aprobado para esta venta, cuyo pliego, á fin de que puedan enterarse de él cuantos lo deseen, se halla de manifiesto todos los días laborables de diez á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde, en la Secretaria de la Junta de Obras del Puerto, sita en el edificio del Paseo de María Cristina, frente á la puerta de la Ciudad, llamada «Postigo». La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872, (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta, establecido en las nuevas Casas Consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio).

Manila, 26 de Octubre de 1891.—El Presidente, Manuel Lopez Gamundi.

Relacion del material para el alumbrado eléctrico que saca á la venta la Junta de Obras del Puerto de Manila, segun se expresa en el anuncio que precede.

	Pesos.
<i>Primer grupo.</i>	
1 Dinamo sistema Gramme de Sautter Lemonier núm. 1.948 m. J., derivacion á 120 West.	248'27
1 Polea de trasmision.	39'72
6 Peines para el dinamo, tipo A de 41 m.m. de largo á pfs. 0'90.	5'40
1 Plataforma de madera con pernos correspondientes.	59'60
1 Voltámetro graduado, de 50 á 150 volts.	30'23
1 Resistencia para el dinamo.	12'26
1 Amperómetro Carpentier num. 3.933, graduado para 20 amperes.	24'99
1 Desyuntador automático para 20 amperes.	15'00
1 Conmutador de 5 direcciones.	7'76
2 id. de 2 id.	9'48
2 id. de porcelana.	7'00
1 Corta-circuito grande de cristal.	0'70
18 Id. pequeño á pfs. 0'05.	9'00
40 Acumuladores «Julien», tipo industrial, á pfs. 17'71 2/3.	708'50
152 Soportes de porcelana para los acumuladores, á pfs. 0'07 6/10.	11'78
6 Lámparas incandescentes de 400 bujias á pfs. 14'48.	86'88
7 Id. id. de 50 id. á pfs. 2'12.	14'84
14 Id. id. de 20 id. á pfs. 1'58 2/3.	22'15 4/10
18 Pantallas metálicas á pfs. 0'46 5/10.	8'39 2/10
300 Metros de cable.	11'25
200 Id. de alambre de cobre forrado.	13'75
110 Yards de id. de id. id.	35'75
1 Rollo de id. de id. id.	4'65
200 Kilógramos de id. de id. trazado de 8 m.m. de bojeo.	186'50
1 Id. de id. de id. para armaduras.	0'88
3,17 Id. de id. de plomo fusible.	11'88 6/10
2 Barnes de bronce á pfs. 0'44.	0'88
12 Anillas elásticas de metal para lámparas de 50 bujias á pfs. 2'17.	26'04
34 Id. id. de id. id. de 20 bujias á pfs. 0'77 4/10.	26'35
9 Conexiones de anillas elásticas á pfs. 0'16.	1'44
1 Arcómetro Baumé.	1'00
1 Vaso graduado.	3'00
Suma.	1.645'33 4/10
<i>Segundo grupo.</i>	
1 Locomóvil completa, con dinamo, armadura de repuesto, tachómetro, lámpara de arco voltaico, sistema Gramme, de 200 bujias, pantalla y cable.	1.807'72
1 Lámpara de repuesto.	67'50
1 Electroiman de id.	3'00
1 Colector del dinamo de id.	10'00
12 Paines de id. á pfs. 1'02.	12'24
2 Casquillos de bronce de id. á pfs. 3.	6'00
6 Muelles espirales para las lámparas á pfs. 0'15.	0'90

- 4 Muelles espirales para elevar el carbon negativo id. pfs. 0'172 1/2.
- 700 Carbones cortos. á pfs. 0'13 el par.
- 602 Id. largos. á pfs. 0'13 el par.
- 3 Globos de cristal á pfs. 3'07.
- 36 Tubos de hierro para la locomovil á pfs. 2'13.

Suma.

Asciende el importe del primer grupo de mil seiscientos cuarenta y dos veintitres céntimos y cuatro octavos, y del segundo grupo á la cantidad de dos mil pesos y cuarenta y seis céntimos.

Manila, 26 de Octubre de 1891.—El Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de Manila.

Don..... vecino de..... con cédula personal, clase, núm..... expedida en.... de..... por la Administracion de Hacienda pública, enterado del anuncio publicado por esa en la Gaceta de Manila del (aquí la fecha) de la Instruccion de subastas aprobada por orden núm 418 de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion pública subasta de dos grupos de aparatos para alumbrado eléctrico por medio de lámparas incandescentes y de arco voltaico, y por último, de todas las obligaciones que se expresan en el pliego especialmente aprobado para este efecto, ofrece á adquirir el grupo señalado con el número (aquí se expresará si es el primero, el segundo ó ambos), satisfaciendo por él la cantidad expresada en letra y número y sin enmienda alguna que se ofrezca).

Manila..... de..... de 1891. (Firma y rúbrica del licitador)

Manila, 26 de Octubre de 1891.—El Presidente, Lopez Gamundi.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

El vapor-correo «Islas de Panay», que sale de Manila á las 9 de la mañana, la trasferiere de Iloilo al 17 de la mañana, de Iloilo al 17 de la mañana, y de Iloilo al 18 de la mañana.

Manila, 14 de Noviembre de 1891.—El Jefe de servicio, Rafael Romero y Llamas.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada con esta fecha en la causa núm. 7256 contra Bernardino Corpus por hurto; se cita, llama y emplaza al Sr. D. Dizon, hijo, soltero, de 17 años de edad, natural de Calasiao de la provincia de Pangasinan, domiciliado en la calle de Campa núm. 13 del arrabal de Binondo, de oficio, costurero María Tolentino, de oficio, mejor de edad, natural de la misma provincia, calle Camba de este arrabal, de oficio lavandera, de oficio, de oficio, cerajero, para que por el término de diez días desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado en la calle Solana para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de incurrir en el pago de costas, si no comparece dentro del término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía del que suscribe el día 11 de Noviembre de 1891.—P. E., José Moreno.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe. Por el presente llamo, cito y emplazo por el presente al procesado ausente Sotero de los Santos, vecino de beceria, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en las cárceles del mismo á defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 12.772 por hurto en justicia, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Octubre de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por providencia dictada en los autos de intestamento de D. Francisco Muntoro y Pimentel, español peninsular de la Ciudad de Sevilla, se cita y emplaza á los señores que se consideran con derecho á los bienes inventariados, para que dentro del término de 6 meses, contados desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado referidos autos y deduzcan su accion; bajo apercibimiento de que en caso contrario el perjuicio que haya lugar en justicia, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1891.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.